

Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/203/2017, instruido en contra del ciudadano Fermín Morales Aguilar, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que no se localizó algún resultado de Declaración de Intereses por parte del ciudadano Fermín Morales Aguilar, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino (Foja 42 a 0051 del presente expediente)
2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano Fermín Morales Aguilar, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 82 a 86 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1450/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, (Fojas 87 a la 91 del expediente en que se actúa).
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente el ciudadano Fermín Morales Aguilar y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 96 a 98 del presente sumario).
<b>4 Turno para resolución.</b> Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.
Por lo expuesto es de considerarse; y
PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO EN COMO PERSONAL INTERINO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano Fermín Morales Aguilar y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A

Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano Fermín Morales Aguilar, se hizo consistir básicamente en: ------

.....

"Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, en su calidad de Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince," -----

\_\_\_\_\_ TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano Fermín Morales Aguilar, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: ------

1. Que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, se desempeñaba como servidor público como

personal interino en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------.....

2. La existencia de la conducta atribuida el servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

.....

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano Fermín Morales Aguilar, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Fermín Morales Aguilar. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, sí





tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: --

\_\_\_\_\_

a)Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido Coordinador de Recursos Humanos de la

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Fermín Morales Aguilar, información de la que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así como que su puesto es el de Médico Especialista "A" con un área de adscripción del Hospital General Ticomán, con un tipo de contratación de Interino, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de dos mil nueve y sueldo neto quincenal de \$13,846.71 (trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos 71/00 M.N.). Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos. ------

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 35714 expedido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. ------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Organismo emitió el referido formato a favor del ciudadano Fermín Morales Aguilar, en el que se observa como nombre del puesto el de Médico Especialista "A" con un área de adscripción en el Hospital General Ticomán con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de dos mil nueve asimismo que su percepción asciende a la cantidad de \$16, 776.00. Constancia que obra a foja 55 de autos. -----

Lo anterior se robustece con la declaración del ciudadano Fermín Morales Aguilar en el desahogo de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete en la cual manifestó textualmente lo siguiente: "...QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO GINECÓLOGO DEL HOSPITAL GENERAL TICOMÁN, CON UN SUELDO MENSUAL NETO DE \$27,693.42..." (...) "...-- PRIMERA: QUE DIGA EL CIUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. --- RESPUESTA: INGRESÉ EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 2009. --- SEGUNDA: QUE DIGA EL CIUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR, EN QUÉ FECHA INICIO SU CARGO COMO MÉDICO ESPECIALISTA "A" --- RESPUESTA: PRIMERO DE ABRIL DE 2009. [...] CUARTA: QUE DIGA EL CIUDADANO, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA. --- RESPUESTA: MÉDICO ESPECIALISTA "A", SOY PERSONAL INTERINO, ADSCRITO AL 

Cuya apreciación concatenada, permite concluir que en el tiempo de los hechos que se le imputan, el ciudadano Fermín Morales Aguilar desempeñó las funciones de Médico Especialista "A" con un área de adscripción en el Hospital General Ticomán, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de dos mil nueve, como personal interino. ------

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público como personal interino del ciudadano Fermín Morales Aguilar; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones



establecidas en el artículo 47 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano Fermín Morales Aguilar al desempeñarse como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ------

\_\_\_\_\_\_

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------\_\_\_\_\_\_

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. ------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento -----

-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: ------

[...]

los cuales son:

N°	NOMBRE REGISTRADO
51	FERMÍN MORALES AGUILAR

Por lo que se observa que dicho servidor público NO presentó su Declaración de Intereses Anual. incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ------

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. ------



<sup>&</sup>quot;...Finalmente, en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron no se localizó registro alguno de que se hayan presentado laguna declaración de intereses



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control el Formato Único de Movimientos de Personal número 35714 expedido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis del ciudadano Fermín Morales Aguilar, en el que se observa como nombre del puesto el de Médico Especialista "A" con un área de adscripción en el Hospital General Ticomán con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de dos mil nueve asimismo que su percepción asciende a la cantidad de \$16,776.00 (dieciséis mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Fermín Morales Aguilar, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligado a presentar dicha declaración, Constancia que obra a foja 55 de autos. -----

c) Información laboral del ciudadano Fermín Morales Aguilar que se desprendió del Formato denominado "Anexo 4" remitido a esta Órgano Interno de Control por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. ------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos

Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Fermín Morales Aguilar, de los que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así como que su puesto es el de Médico Especialista "A" con un área de adscripción en el Hospital General Ticomán, con un tipo de contratación de Interino, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de abril de dos mil nueve y sueldo neto quincenal de \$13,846.71 (trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), lo cual implica un sueldo mensual neto de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Fermín Morales Aguilar, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a

presentar dicha declaración. Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos. ---



Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano Fermín Morales Aguilar, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1450/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 87 a la 90 de autos), notificado el nueve de agosto de dos mil diecisiete, (foja 91 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: ------·

DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo nor producida nor el ciudadano Fermín Mora

	es Aguilar, (fojas 96 a 98 del expediente), se aprecia que el acusado expresó lo siguiente:
       	* ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA DEL CIUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/0203/2017 Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, Y REVISADOS LOS MISMOS MANIFIESTA DE PROPIA VOZ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE DESCONOCÍA QUE DEBÍA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, Y ME COMPROMETO A PRESEMTAR LA DECLARACIÓN A LA BREVEDAD PARA PONERME AL CORRIENTE, LO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR
	DRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
-	RESPUESTA: INGRESÉ EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 2009
	SEGUNDA: QUE DIGA EL CIUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR, EN QUÉ FECHA INICIO SU CARGO COMO MÉDICO ESPECIALISTA "A"
-	RESPUESTA: PRIMERO DE ABRIL DE 2009
	TERCERA: QUE DIGA EL CIUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR EN QUÉ FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES.
-	RESPUESTA: NO LA PRESENTÉ
(	CUARTA: QUE DIGA EL CIUDADANO, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA
	RESPUESTA: MÉDICO ESPECIALISTA "A", SOY PERSONAL INTERINO, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL TICOMÁN
286 y Federa último	ento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley al de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia
Ello, p	or tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus ses
realizá declar desvir	iándose en síntesis que el ciudadano <b>Fermín Morales Aguilar</b> , adujo básicamente que no dicha Declaración de Intereses debido a que no sabía que debía presentar dicha ación, comprometiéndose a realizarla a la brevedad, sin embargo, dicho argumento no túa que éste haya sido omiso en presentar la Declaración Anual de Intereses, sino por el rio, confirma que en efecto, no realizó dicha declaración debido a que desconocía que tenía

Apre O realiz a decla desv ļ contr dicha obligación manifestando que la realizará para ponerse "al corriente" lo cual no es un eximente de responsabilidad ya que el desconocimiento de la ley no es un elemento que pueda desacreditar el incumplimiento en el que incurrió de acuerdo a la norma que regula la Declaración Anual de Intereses, aunado a que se observa de la respuesta emitida por el referido ciudadano a la pregunta tercera en la cual manifestó que NO presentó la Declaración Anual de Intereses, confirmando con ello, su omisión, por lo que dicha manifestación resulta insuficiente para dejar sin responsabilidad al ciudadano Fermín Morales Aguilar, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del



Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.
2 PRUEBAS el ciudadano Fermín Morales Aguilar, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo siguiente:
"
Por lo que al no ofrecer pruebas de su parte, este Órgano Interno de Control no cuenta con elementos presentados por el ciudadano de nuestra atención que puedan ser valorados y analizados por lo que se procede a observar las manifestaciones vertidas por el ciudadano en vía de alegatos.
3 ALEGATOS, por parte del ciudadano Fermín Morales Aguilar, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo se la audiencia de ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente:
Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia
Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.
Apreciándose en síntesis que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, realizó las mismas manifestaciones de su declaración en vía de alegatos, argumentos que fueron debidamente valorados y analizados en el apartado de Declaración, aún así, en el presente aparatado de alegatos, es preciso referir que al igual que las manifestaciones que anteceden, los alegatos ofrecidos por el incoado en nada permiten eximir de responsabilidad al ciudadano de nuestra atención ya que dichos argumentos no desvirtúan que el servidor público Fermín Morales Aguilar haya sido omiso en la presentación de la Declaración Anual de Intereses, hecho que se acredita fehacientemente con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, infringiendo con ello las disposiciones establecidas en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil dieciseite publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que dicha irregularidad resulta inatacada en su totalidad resultando subsistente
Es por lo anterior que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente así como de la declaración, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano <b>Fermín Morales Aguilar</b> , se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte del servidor público como personal interino, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino.



como personal interino: ------

"Incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, en su calidad de Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince."

Lo anterior, toda vez que se desprende del oficio CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que se remite a este Órgano Interno de Control los datos laborales del ciudadano Fermín Morales Aguilar; asimismo, se observa que dicho ciudadano tiene el puesto de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo con un sueldo neto quincenal de \$13,846.71 (trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), lo cual implica un sueldo mensual neto de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.) por lo que atendiendo a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, no se observa que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, haya presentado su declaración de intereses anual correspondiente al ejercicio 2016, generando con dicha conducta un incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración



Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el cual refiere textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.

Dicha disposición en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince: ------

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

En efecto, se considera responsable a el ciudadano Fermín Morales Aquilar, toda vez que no observó durante su desempeño como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán, el Principio de **Legalidad** que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en virtud de que incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de 2017, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, que establece que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, así como lo dispuesto por el lineamiento Segundo, el cual dispone que la obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace,-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, puesto que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, quien en el momento de los hechos tenía un cargo de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2016, conforme a lo determinado en párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de

la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

CGCDMX



México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; originándose con la omisión del responsable, el incumplimiento al **Principio de Legalidad** que rige el Servicio Público.

\_\_\_\_\_\_

En ese sentido, se considera responsable al ciudadano **Fermín Morales Aguilar**, que en el momento de los hechos tenía funciones como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al infringir la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"..."...**XXIV**.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos...."..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el responsable **Fermín Morales Aguilar**, al incumplir con la obligación establecida en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

\_\_\_\_\_

Se afirma lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México v Homólogos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016. dispone que la obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace y de conformidad con lo dispuesto en la Circular CGCDMX/599/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México que en su inciso A señala que la Declaración de Intereses debe ser presentada por el personal de estructura y homólogos de base, eventual, nómina 8 y prestadores de servicios por ingreso de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) neto o por funciones hasta el nivel de Enlace; en virtud de que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, se desempeña como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con una contraprestación quincenal neta de \$13,846.71 (trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), lo cual implica un sueldo mensual neto de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.), le corresponde presentar la Declaración de Intereses en el mes de mayo de cada año, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, lo que en la especie no aconteció toda vez que la misma NO fue presentada.-----

Es por lo anterior que se observa falta administrativa por parte del ciudadano **Fermín Morales** 

**Aguilar**, en su calidad de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que incumplió con la obligación de presentar la Declaración de





Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ciudadano Fermín Morales Aguilar, al desempeñarse como Médico Especialista "A", adscrito a la Clínica Condesa de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el principio de Legalidad que rige el Servicio Público. -----

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: ------

Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago

de los daños y perjuicios generados. -----

continuacion se realiza: ------

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano Fermín Morales Aguilar, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXXXXXX, con instrucción educativa de Especialidad en Ginecología y Obstetricia, de conformidad con lo manifestado por el referido servidor público en el desahogo de la Audiencia de Lev de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba del ciudadano Fermín Morales Aguilar en la época de los hechos que se atribuyen, de conformidad con los datos laborales remitidos por el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México mediante oficio CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, de los cuales se desprendió que su sueldo quincenal neta es de \$13,846.71 (trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), por lo que el sueldo mensual neto ascendía a la cantidad de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.), al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; cuya apreciación concatenada hace observar las circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

------



	IUDADANO FERMÍN MORALES AGUILAR, EN QUÉ FECHA INICIO SU CARGO COMO
RESPUESTA: PRIMERO DE A	ABRIL DE 2009
[]	
CUARTA: QUE DIGA EL CIUDAI	DANO, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA
	PECIALISTA "A", SOY PERSONAL INTERINO, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL
oncluir que efectivament	tenada con las documentales anteriormente mencionadas, per le el ciudadano <b>Fermín Morales Aguilar</b> reconoció expresamente los que se le imputan desempeñó las funciones de Médico Especia

este último ordenamiento, por lo que se concluye que su nivel es bajo. .....

mensual de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.); documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de

Ahora bien, por lo que hace a los antecedentes de infractor, a foja 93 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4372/2017, recepcionado en este Órgano Interno de Control el diecisiéis de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano Fermín Morales Aguilar a la fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. -----

Tal y como lo señala el referido oficio, el ciudadano Fermín Morales Aguilar, no es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia al ciudadano para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos. ------

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. ------

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ciudadano Fermín Morales Aguilar para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ticomán, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino a partir del primero de abril de dos mil nueve; NO realizó la Declaración Anual de Intereses, de acuerdo a las constancias multicitadas a lo largo de la presente Resolución de los que se diserta que es servidor público de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México y que prestando sus servicios dentro del Organismo descentralizado denominado Servicios de Salud Pública como Médico Especialista "A" en el Hospital General Ticomán como personal de interinato, con una contraprestación mensual de \$27,693.42 (Veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016. emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Fermín Morales

Contraloría General de la Ciudad de México



lo señalado en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; resultaba ser obligado a presentar dicha declaración anual en el mes de mayo.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano Fermín Morales Aguilar, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley la cual tuvo verificativo el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, que ingresó a laborar con el puesto de Médico Especialista "A" en el Hospital General Ticomán como personal interino el primero de abril de dos mil nueve, por lo que resulta tener una antigüedad en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México de más de ocho años, lo que permite observar que el ciudadano de nuestra atención contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

-----

\_\_\_\_\_\_

Es por lo anterior que puede ser considerado como no reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia al ciudadano para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

------

·\_\_\_\_\_

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

\_\_\_\_\_

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva,

tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -------



------

**l.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- II. Las circunstancias socioeconómicas dla servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

------

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano Fermín Morales Aguilar, consistente en que NO presentó la Declaración Anual de Intereses correspondiente al ejercicio 2016 tal y como lo establece el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Fermín Morales Aguilar**, quien cometió una conducta considerada no grave, siendo **no reincidente** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al

servicio público. ------

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano **Fermín Morales Aguilar**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo

53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. ------





Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano Fermín Morales Aguilar incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------\_\_\_\_\_\_ ------ R E S U E L V E ------PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----El ciudadano Fermín Morales Aguilar, ES ADMINISTRATIVAMENTE SEGUNDO. **RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------Se impone al ciudadano Fermín Morales Aguilar, una sanción administrativa TERCERO. consistente en una Amonestación Pública en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. ------..... CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano Fermín Morales Aguilar, para los efectos legales a que haya lugar.-----QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano Fermín Morales Aguilar, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----\_\_\_\_\_ SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----\_\_\_\_\_\_\_



Tel: 50381700 Ext. 1777